

## **ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO Nro.004 -2019**

(Por el cual se modifica el Acuerdo Número 5 de 2010, se establece la Normatividad de la Lengua Extranjera en los procesos de formación y se define el requisito de segunda lengua para optar al título profesional en la Universidad Piloto de Colombia)

### **EI CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**

**(Acta Nro. 04 mayo 08 de 2019)**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la otorgada por la Honorable Consiliatura en el acuerdo Nro.001-2007 (mayo 8 de 2007)

#### **CONSIDERANDO**

Que el documento "Visión Colombia 2019, II Centenario" señala que es necesario crear estrategias para el desarrollo de competencias comunicativas en inglés.

Que el Programa Nacional de Inglés 2015-2025 'Colombia Very Well!' del MEN propone una estrategia integral e intersectorial que mediante el uso de las nuevas tecnologías busca que los estudiantes usen el inglés como una herramienta para comunicarse con el mundo y mejorar sus oportunidades laborales.

Que el decreto 1295 de 20 de abril de 2010 del MEN, capítulo II, Artículo 5, numeral 5.3.8 sugiere que los programas de pregrado desarrollen "estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma".

Que el reglamento estudiantil expedido por la Honorable Consiliatura determina que el Consejo Superior Académico deberá reglamentar las políticas, normatividad y especificaciones del Área Común de Lenguas Extranjeras

Que la Universidad Piloto de Colombia cuenta con el Área Común de Lenguas Extranjeras que es una dependencia académica perteneciente a la Dirección General de Áreas Comunes de la Universidad.

Que la Universidad Piloto de Colombia considera un deber consolidar la formación de sus estudiantes en la lengua materna y propiciar la formación en al menos una lengua extranjera, dentro del marco de las políticas de internacionalización y flexibilización como elementos para la búsqueda de la calidad.

## **ACUERDA:**

**Artículo Primero. Propósito de la formación en lengua extranjera.** La Universidad Piloto de Colombia fomenta la formación en lenguas extranjeras con el propósito de desarrollar las habilidades y competencias comunicativas que permitan al estudiante desenvolverse en contextos donde se utilizan idiomas distintos al materno para mejorar los procesos de inserción de los futuros profesionales al mundo globalizado, caracterizado por la diversidad cultural.

**Artículo Segundo. Aplicación.** Sin excepción, los estudiantes de todos los programas de pregrado y posgrado que tienen este requisito, deberán desarrollar su competencia comunicativa por lo menos en una lengua extranjera (inglés, francés, portugués, etc.) como parte de su formación integral. Cada programa académico, de acuerdo con el perfil profesional de su egresado determinará el idioma, la modalidad, número de créditos y número de niveles, de los cursos de lengua extranjera en su plan de estudios, de conformidad con lo que se dispone en el presente acuerdo.

**Parágrafo:** Para el caso de los programas de doctorado será indispensable cumplir con el requisito de egreso de certificación en el nivel B2 en segunda lengua (inglés) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) o su equivalente.

**Artículo Tercero. Función.** El Área Común de Lenguas Extranjeras oferta cursos en diferentes idiomas, en concordancia con las necesidades formativas y perfiles de los programas y de las facultades, con horas de acompañamiento directo, tutorías, trabajo virtual y aprendizaje autónomo a través del uso de nuevas tecnologías, de acuerdo con la política de créditos de la Universidad.

**Parágrafo:** Cuando sea necesario, la Universidad podrá establecer convenios con entidades externas, con el acompañamiento del Área Común de Lenguas Extranjeras, para brindar espacios de formación en segunda lengua a través de los cuales los estudiantes desarrollen sus competencias comunicativas.

**Artículo Cuarto. Oferta.** Los siguientes son los cursos y servicios a cargo del Área Común de Lenguas Extranjeras.

**4.1 Cursos que se ofertan (en créditos académicos).** Los cursos son ofrecidos por el Área Común de Lenguas Extranjeras de la Universidad Piloto de Colombia y se regirán por las siguientes disposiciones:

**4.1.1 Curso incluido en el plan de estudios.** Los cursos de lengua extranjera, como componente curricular, incluidos en los planes de estudio, pueden ser de 2, 3 y 4 créditos (por lo tanto, afectan el promedio ponderado acumulado, de acuerdo con el reglamento estudiantil vigente: artículos 48 y 49), que el estudiante debe

cursar y aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del presente acuerdo.

**4.1.2 Electiva institucional o de Programa.** Cursos en los periodos regulares, en Lenguas Extranjeras de los niveles que soliciten los programas, por créditos académicos (2, 3 o 4) (afecta el promedio ponderado acumulado, reglamento estudiantil vigente, artículos 48 y 49).

**4.1.3 Cursos complementarios en la formación.** Son aquellos que el Área Común de Lenguas Extranjeras de la Universidad oferta como apoyo a los procesos de formación y no tienen reconocimiento en créditos.

**4.1.4 Tutorías.** Se entienden como el acompañamiento dirigido al estudiante en caso de duda, dificultad o cuando necesite refuerzo en las temáticas de clase, como complemento a los cursos ofrecidos.

**4.2 Servicios.** El Área Común de Lenguas Extranjeras desarrolla las siguientes actividades para beneficio de los estudiantes:

**4.2.1 Pruebas diagnósticas.** El Área Común de Lenguas Extranjeras, en acuerdo con los programas de doctorado, realizará al inicio del programa una prueba diagnóstica en el dominio del inglés, con el objetivo de brindar al aspirante un panorama del nivel que posee en esta habilidad, tomando como referencia el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), y activar un protocolo para mejorar o reforzar, según sea el caso, el nivel de las habilidades y competencias comunicativas necesarias para el Programa de Doctorado que se va a cursar.

**4.2.2 Examen de clasificación.** Es una prueba que se realiza con el fin de identificar el nivel de lengua extranjera que posee una persona que ingresa a realizar estudios en educación superior. La Universidad Piloto de Colombia tiene la siguiente aplicación.

El estudiante que ingresa al nivel uno (1) de Lengua Extranjera, podrá presentar el examen de clasificación una sola vez durante su vida académica en la Universidad. Al realizar esta prueba, el estudiante manifiesta su acuerdo con la finalidad de la misma, quien no presente el mismo iniciará el estudio de la lengua extranjera en nivel uno (1).

La presentación de este examen es de carácter voluntario, no tiene efectos de homologación, tampoco de validación; en consecuencia, no otorga calificación ni sustituye el requisito de grado.

**Parágrafo 1.** El estudiante que en el examen de clasificación demuestre conocimiento en una lengua extranjera debe matricularse en el nivel en que haya

sido clasificado y continuar tomando los siguientes niveles en **el idioma seleccionado** hasta completar el número de créditos contemplados en su plan de estudios, según el caso. Adicionalmente, el reglamento estudiantil brinda la opción de presentar pruebas de suficiencia con las condiciones que en él se expresan.

Para el estudiante que quede clasificado a partir del nivel seis (6), de acuerdo con los requerimientos y demanda de los diferentes programas, el Área Común de Lenguas Extranjeras ofertará cursos y servicios conducentes a satisfacer las siguientes alternativas:

1. Iniciar el estudio de un tercer idioma (L3)<sup>1</sup> que el Área Común de Lenguas Extranjeras oferte en su momento.
2. Continuar estudiando la lengua extranjera que conoce (L2) tomando cursos avanzados o cursos de preparación para exámenes internacionales.
3. Cursos disciplinares impartidos en la lengua extranjera conocida (L2) que el Área Común de Lenguas Extranjeras o su Programa Académico oferten en su momento.
4. Previa aprobación del Comité Académico de cada Programa, el estudiante podrá solicitar estudio de homologación (cuando es transferencia externa) (reglamento estudiantil vigente, Art. 45) o examen de validación por suficiencia (reglamento estudiantil vigente, Art. 66, 67 y 68).

**Parágrafo 2.** Para todos los efectos, los cursos de lengua extranjera ofertados por el Área Común de Lengua Extranjera se regirán por el reglamento estudiantil vigente (capítulo IV).

**Parágrafo 3. Reprobación del curso.** El estudiante que repruebe (Reglamento estudiantil vigente, Art. 52) el curso de idioma extranjero asumirá el costo del curso que repite, según los valores acordados por la universidad y las consecuencias que señala el reglamento estudiantil vigente (Art. 44).

**4.2.3 Actividades complementarias.** El área común de Lengua Extranjera podrá, en acuerdo con la Facultad de Posgrados, y bajo su responsabilidad y dirección, ofrecer programas de formación continuada, para certificación de acuerdo a los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

**Artículo Quinto: Lengua Extranjera como uno de los requisitos de grado - Alternativas de cumplimiento.** La Universidad Piloto de Colombia exige a sus estudiantes una certificación en el dominio en una lengua extranjera para optar al grado profesional (reglamento estudiantil vigente, Art. 76, núm. 8). Para ello, todos

---

<sup>1</sup> L3: Abreviatura empleada para referirse a una tercera lengua. En el caso de un estudiante cuya lengua materna (L1) sea el español, el inglés puede ser su segunda lengua (L2), y el francés o el portugués puede ser su tercera lengua (L3).

los estudiantes de pregrado de la universidad, sin excepción, deberán satisfacer este requisito presentando el resultado original de un examen estandarizado. Dicho examen debe estar incluido en la lista de los exámenes estandarizados que aparecen en la resolución número 12730 del MEN del 28 de junio del 2017 (Anexo A).

De manera alternativa, el estudiante podrá demostrar ante la Dirección de Registro y Control Académico el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos en una lengua extranjera:

1. Para los estudiantes de todos los programas de pregrado y algunos de posgrado que ingresaron a partir del tercer periodo académico del 2010, el nivel mínimo de competencia en lengua extranjera requerido por la Universidad en el examen estandarizado o en el componente de lengua extranjera del examen SABER PRO, es **B1** según los niveles descritos en el Marco Común Europeo de referencia (MCER) (**Anexo B**), independientemente del número de créditos cursados en esta área.
2. El estudiante de pregrado que demuestre haber completado satisfactoriamente los contenidos correspondientes al nivel B1 del MCERL, a través de una de las plataformas virtuales de autoestudio en convenio con la Universidad Piloto, podrá cumplir el requisito de grado en lengua extranjera presentando, ante registro y control, dicho certificado. Para los programas de doctorado el nivel exigido es B2.
3. En el caso de un estudiante con **formación titulada** como Tecnólogo del SENA, podrá cumplir el requisito de lengua extranjera presentando dicho título de acuerdo al artículo segundo de la resolución 03139 del SENA del 29 de octubre del 2009 (**Anexo C**).
4. Para el caso de un estudiante con discapacidad comunicativa y asociadas se considerará la lengua materna como lengua extranjera, y el requisito de grado como segunda lengua debe ser certificado por la entidad oficial correspondiente.

**Parágrafo 1.** El estudiante que opte por prepararse a través de los cursos ofrecidos por el Área Común de Lenguas Extranjeras, debe acreditar nivel B1 MCERL como requisito de grado en los niveles de pregrado o posgrado que lo soliciten. En este sentido, la Universidad aclara que los cursos tomados dentro de ella se deben asumir como un apoyo en el proceso de formación en segunda lengua y no como certificación o garantía de dominio de la misma. Para los programas de doctorado el nivel exigido es B2.

**Parágrafo 2.** En el caso de estudiantes extranjeros cuyo idioma sea distinto al español, el requisito de grado podrá cumplirse en un idioma diferente a su lengua materna, pudiendo ser una opción el español para extranjeros. En tal caso, deberá

presentar el resultado del examen de suficiencia por lo menos en nivel B1 expedido por el Instituto Cervantes u otro certificador reconocido por el MEN.

**Parágrafo 3.** En caso de que el estudiante cumpla con el requisito de certificación en segunda lengua en su inscripción o ingreso al programa, la institución le brinda la opción de registrar cursos equivalentes en créditos en una tercera lengua o electivas de programa, de facultad o institucionales, que deberá cursar para completar los créditos necesarios para obtener su título profesional, según el plan de estudios del programa.

**Artículo Sexto: Exámenes y puntajes mínimos aprobatorios.** Lo exámenes y puntajes mínimos aprobatorios de cada nivel del MCERL para cada una de las lenguas extranjeras aparecen en el **Anexo A** (Lista de exámenes estandarizados reconocidos por el MEN según resolución número 12730 del 28 de junio del 2017).

**Parágrafo 1.** En el evento de que un estudiante al ingresar a la Universidad cumpla con el requisito de grado en lengua extranjera contemplado en el **Artículo Quinto de este acuerdo**, previa aprobación del Consejo Superior Académico, cada programa determinará:

- 1) si el estudiante debe cursar otra lengua extranjera (L3).
- 2) si debe cursar niveles avanzados de la lengua extranjera que conoce (L2).
- 3) si puede cursar asignaturas disciplinares impartidas en la lengua extranjera que conoce (L2).
- 4) si puede cursar otras electivas institucionales.
- 5) si puede solicitar estudio de homologación o examen de validación por suficiencia.
- 6) Al completar un número determinado de créditos cada programa podrá solicitarle al estudiante un nivel de progreso (A1, A2) en lengua extranjera.

**Artículo Séptimo:** El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá D. C., el 08 de mayo de 2019

DRA. ÁNGELA GABRIELA BERNAL  
Presidente Consejo Superior Académico

ARQ. STELLA MEDINA BEDOYA  
Secretaria Consejo Superior Académico